

**CONSTANCIA.** Octubre 10 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Exoneración -Alimentos- para resolver, sin pronunciamiento dentro del término legal de corrección a la demanda. Rad. 2023-00329.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado 2023-00329 00 (VS. Exoneración -Alimentos-)**

A despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – EXONERACION ALIMENTOS- promovida a través de apoderado de confianza por el señor DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ en contra de SOFÍA GÓMEZ GARCÍA, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 28 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y en él se señaló con precisión los defectos de que adolece la demanda, para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (05) días, so pena de rechazó; en el se indicó que:

La demanda no reúne los requisitos exigidos para la misma, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, toda vez que no aportaron las pruebas relacionadas como documentales, (10) sólo se acompañó la Sentencia No. 163 de Impugnación e investigación de paternidad de fecha 30 de septiembre de 2009 emanada del Juzgado 7 de Familia de Manizales, y pantallazo de un correo electrónico de certificación expedida por la Universidad de Caldas. Tampoco se acreditó la prueba de la existencia y representación legal de las partes, esto es, no se allegó el registro civil de nacimiento de la demandada SOFÍA GÓMEZ GARCÍA, para demostrar la calidad con la que se actúa en frente de ésta (su parentesco).

A la actora también se le advirtió que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se declaró la permanencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

El término para corregir las falencias de que adolece la demanda, venció el día 06 de octubre de 2023, sin ningún pronunciamiento de la interesada; motivo por el cual, tal como se sugirió en el proveído de inadmisión del 28-09-2023, ante la no

subsananación de los defectos, SE RECHAZARÁ la demanda, se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose y se archivarán las diligencias en estado en el que se encuentran, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – EXONERACION ALIMENTOS- promovida a través de apoderado de confianza por el señor DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ en contra de SOFÍA GÓMEZ GARCÍA, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: DEVOLVER** a la parte interesada los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

### NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 172 el 12 de octubre de 2023.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
---